

la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, sino porque a ello le obliga también una de las condiciones fundamentales del contrato de cesión en la que se establece «que la finca sea destinada a instalación en ella de un Museo o cualquier otra actividad que esté en consonancia con su carácter artístico y monumental».

Ahora bien, algunos locales y dependencias del inmueble están ocupados por terceras personas que al parecer ostentan sobre los mismos derechos e intereses patrimoniales legítimos y que impiden con esta parcial ocupación, unido a un uso inadecuado, la completa restauración del edificio para evitar su ruina y la instalación de los servicios y actividades dignas de su condición monumental. Se hace, pues, necesario el reconocimiento para este caso concreto de la declaración de utilidad pública, decretada genéricamente en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, y artículo veintiséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, al amparo de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de llevar a cabo la conservación y restauración de la «Casa de las Conchas» y la instalación de los servicios de que queda hecha mención, y proceder, previamente a la expropiación de los derechos e intereses patrimoniales antes aludidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización, restauración y conservación de la llamada «Casa de las Conchas», de la ciudad de Salamanca, y la instalación en ella de un Museo o cualquier otro destino cultural adecuado a su dignidad monumental, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de los derechos e intereses patrimoniales existentes sobre las fincas denominadas «Casa de las Conchas» y «Casilla de las Conchas», sitas en Salamanca en las calles Meléndez y Rúa, e inscritas al tomo doscientos dieciséis, folio doscientos veintiocho, finca tres mil ciento veintitres y tomo doscientos dieciséis, folio doscientos treinta, finca tres mil ciento veintiséis, respectivamente, y que puedan ostentar los siguientes señores:

Uno: Doña Catalina Sánchez Morales, como ocupante de los pisos bajo y principal del inmueble en cuestión.

Dos: Hija de don Francisco Lucas Díez, como ocupante del portal y habitaciones para vivienda del mismo inmueble.

Tres: Doña Gabriela Bustos Tabernerero, como ocupante de una vivienda y un local destinado a lechería.

Cuatro: Don Florentino Marcos López, como ocupante de un local destinado a peluquería.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

12985 ORDEN de 17 de febrero de 1977 sobre autorización de diversas secciones de Formación Profesional de Primer Grado en los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se mencionan en solicitud de creación y funcionamiento de Sección de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador provincial.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de Secciones de Formación Profesional de Primer Grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado en los Centros siguientes con las Ramas y Profesiones que se indican:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «San Francisco Javier».
Domicilio: Bovila, 26 y 28.
Titular: Don Miguel Pinadell Peracaula.
Autorizadas: Sección de Primer Grado, en la Rama de Ad-

ministrativa y Comercial, Profesiones Administrativa y Secretariado.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia.
Localidad: Murcia.
Denominación: «Jaime Balmes».
Domicilio: Colonia de San Esteban. Carretera de El Palmar.
Titular: Don Francisco López Bermúdez.
Autorizadas: Sección de Primer Grado, en la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Municipio: Murcia.
Localidad: Murcia.
Denominación: «Marco».
Domicilio: Calle Marqués de Ordoño, 34-50.
Titular: Don Joaquín Marco Villa.
Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Provincia de Valencia

Municipio: Turis.
Localidad: Turis.
Denominación: «San Francisco de Borja».
Domicilio: Calle Falangista Gonzalo, sin número.
Titular: Don Luis Pardo Iranzo.
Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Delineación, Profesión Delineante.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Mequinenza.
Localidad: Mequinenza.
Denominación: «Santa Agatoclia».
Titular: Don Isidoro Callizo Moncada.
Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica y Administrativa y Comercial, Profesión, Administrativa, Secretariado y Comercial.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro E. G. B o Bachillerato en que cada sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Su adscripción a los Centros estatales de segundo grado homologado o Institutos Politécnicos que correspondan se efectuará por la Delegación Provincial de Departamento, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12986 ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Burriana la denominación de «Jaume I».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Burriana (Castellón), la denominación de «Jaume I».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12987 ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 1977, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Reig Palomares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Reig Palomares, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Personal de este